

RADICADO	682174089001-2021-00026-00
PROCESO	Verbal Sumario de Pertenencia
ACCIONANTE	MARIA IRENE BUITRAGO DE MEDINA
DEMANDADO	HEREDEROS INDETERMINADOS DE BUITRAGO IUDA DE SILVA GREGORIA y demás personas desconocidas e indeterminadas

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL



CIRCUITO JUDICIAL DE CHARALÁ
 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COROMORO

Coromoro Santander, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

1. ASUNTO

Le corresponde al despacho analizar si es procedente admitir la reforma de demanda verbal sumaria de pertenencia propuesta por la señora MARIA IRENE VIUDA DE BUITRAGO, a través de apoderado judicial.

2. CONSIDERACIONES

En escrito visible a folios 108 al 132 del cuaderno principal el abogado de la parte demandante solicita reformar la demanda declarativa de pertenencia interpuesta por MARIA IRENE VIUDA DE BUITRAGO en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE GREGORIA BUITRAGO VIUDA DE SILVA, y demás PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, en el sentido de modificar la modalidad de prescripción, algunos hechos e introducir prueba documental.

Para el análisis del caso, es necesario establecer que mediante auto del 29 de septiembre de 2021 se admitió la demanda, y este señaló en su articulado: “...**CUARTO**. Imprimir al asunto el trámite de proceso verbal sumario de única instancia, en consideración de la cuantía-art. 390 CGP.-“ , debidamente notificado mediante la publicación mediante el estado 37 del 30 de septiembre de 2021, en el micrositio web del Juzgado en la página www.ramajudicial.gov.co

En este orden y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 392 del C.G.P. establece lo siguiente, respecto del proceso verbal sumario: ...*“En este proceso son inadmisibles: la reforma a la demanda, la reconvención, la acumulación de procesos, los incidentes, el trámite de la terminación del amparo de pobreza...”*

Por otro lado, la normativa procesal civil establece en su art. 88 que: *el demandante podrá acumular varias pretensiones contra el demandado, aunque no sean conexas, siempre que concurren los siguientes: 2. Que las pretensiones no se excluyan entre sí, salvo que se propongan como principales y subsidiarias.*

Ahora bien, se observa que del folio de matrícula inmobiliaria 306-5639 se segregaron dos predios, uno propiedad de la señora GREGORIA BUITRAGO y otro de propiedad del señor ANGEL DOMINGO BUITRAGO.

RADICADO	682174089001-2021-00026-00
PROCESO	Verbal Sumario de Pertenencia
ACCIONANTE	MARIA IRENE BUITRAGO DE MEDINA
DEMANDADO	HEREDEROS INDETERMINADOS DE BUITRAGO IUDA DE SILVA GREGORIA y demás personas desconocidas e indeterminadas

En su solicitud de reforma de la demanda, el apoderado de la parte libelista propone mutar la pretensión de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio a prescripción adquisitiva ordinaria.

Por lo anterior, a efectos no de aceptar la reforma de la demanda, sino de dar trámite a la misma bajo la modalidad de corrección, deberá el togado proponer su libelo atendiendo al contenido de la normativa prevista en el art. 88 del CGP antes citado, y de igual manera, vincular a los demás titulares de derecho real de dominio dentro del predio de mayor extensión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Coromoro (S);

3. RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la reforma de la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído, para que se corrija en los términos del art. 90 del CGP, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, so pena de su rechazo.

SEGUNDO. ORDENAR que para efectos del trámite, la corrección de la demanda se aporte como un solo escrito pdf al formato de correo j01prmpalcoromoro@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Este auto se notifica por anotación en **Estado No. 023** del 25 de mayo del año 2023, el cual se publica en el micrositio web del Juzgado en la página www.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Elkin Horacio Gereda Antolinez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coromoro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05b8589fd73b8498b7f2e7181b7620ea54d6596faabe97858ad2ba0e9c5211cf**
Documento generado en 24/05/2023 03:05:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>